



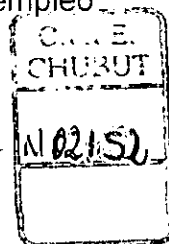
*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**PROTOCOLO ADICIONAL N° 8 AL CONVENIO N° 134/02 DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA  
NACION, ENTRE LA SECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y EL  
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**

Entre la SECRETARIA DE EMPLEO, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 650, piso 15°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SECRETARIA", representada en este acto por el Señor Secretario de Empleo, Lic. D. Adolfo Enrique DEIBE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DEL CHUBUT, en adelante "EDUCACION", con domicilio en 9 de Julio N° 24, de la Ciudad de Rawson, Provincia de CHUBUT, representado en este acto por la Señora Ministra, Prof. Haydee Mirta ROMERO, en el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1326268-2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 de fecha 23 de octubre de 2003 se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, el cual tiene como objetivo principal contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes mediante la coordinación de distintas políticas públicas.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 100 de fecha 24 de febrero de 2007, se estableció que los desocupados que asisten regularmente a las acciones de certificación de estudios primarios o secundarios podrán recibir la suma de hasta PESOS CINCUENTA (\$50) en concepto de compensación de gastos por traslado y refrigerio, a excepción de los participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO y del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO quienes percibirán una ayuda económica no remunerativa, según lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 de fecha 13 de mayo de 2008 y la N° 238 de fecha 25 de marzo de 2009 respectivamente.

Que con el fin de promover y propiciar la permanencia de las y los jóvenes en el desarrollo de las acciones de certificación de estudios primarios o secundarios como vía para su inclusión social y laboral deviene necesario establecer una asignación estímulo para aquellos que logren aprobar las mismas conforme lo establece la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 521 de fecha 3 de junio de 2009.

Que por medio de la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 267/06 se acordó la incorporación de los contenidos de la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y el



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

concepto de Trabajo Decente en la currícula de la enseñanza media, en sus diferentes modalidades en todas las jurisdicciones del país y que para ello la Secretaría de Empleo, el Instituto de Educación Tecnológica y la Organización Internacional del Trabajo han elaborado en manera conjunta tanto los materiales didácticos como las instancias de difusión y profundización correspondientes para la consecución de tal objetivo.

Que con fecha 29 de Junio de 2002 se firmó entre el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT el Convenio Marco N° 134.

Que las PARTES firmantes coinciden en el carácter estratégico de la educación y de la formación profesional y en utilizar la vía del diálogo social e institucional para establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antedichos, en los términos y alcances que para cada parte resultan del presente protocolo.

POR ELLO

Las partes convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio N° 134 de fecha 29 de Junio de 2002 comprometiéndose a cumplir los objetivos y obligaciones consignados en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Será objetivo específico del presente Protocolo incorporar y promover la certificación de Estudios Formales de MIL SEISCIENTOS (1.600) trabajadores desocupados, de los cuales al menos un CINCUENTA POR



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

7. Promover la ampliación y diversificación de la oferta de Formación para el Trabajo a través de mecanismos de concertación de actores del ámbito público y privado.

**SEGUNDA:** "EDUCACION" se compromete a garantizar los siguientes resultados, conforme a los plazos y a la descripción de los mismos, obrantes en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente Protocolo:

1. Imprimir y distribuir afiches y cartillas en las localidades de Esquel, Trelew, Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn;
2. Realizar TRES (3) jornadas de capacitación en Trabajo Decente, Construcción de la Ciudadanía y Trabajo en Cárceles dirigidas a OCHENTA Y CINCO (85) referentes municipales, comunas rurales y docentes en las localidades de Esquel, Trelew y Comodoro Rivadavia;
3. Conformar un Equipo de Gestión para la administración de los fondos transferidos por la "SECRETARIA", cuyas principales acciones consisten en efectuar un informe de cumplimiento de las líneas del Protocolo y realizar la rendición de cuentas. "EDUCACION" informará a la "SECRETARIA" su composición y la responsabilidad de sus integrantes;
4. Incorporar MIL SEISCIENTOS (1.600) participantes a acciones de Certificación de Estudios Formales, de los cuales, por lo menos CIENTO SESENTA (160) certificarán durante el año lectivo 2009;
5. Realizar, en el marco de dichos cursos, evaluaciones pedagógicas de proceso de manera de poder establecer medidas compensatorias que



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

fortalezcan las competencias profesionales de los participantes de los cursos;

6. Imprimir y distribuir MIL (1.000) ejemplares del libro Piwke a Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos incorporadas al programa;
7. Adquirir y distribuir material didáctico (kit de geometría para pizarrones, mapas y laminas, modelos anatómicos y globos terráqueos) en CUARENTA Y UN (41) establecimientos educativos;
8. Asistir en la búsqueda de empleo a los egresados de las localidades de Esquel, Trelew, Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn;

**TERCERA:** La "SECRETARIA" se compromete a:

1. Asistir técnicamente a la formación de formadores para la capacitación de docentes en el enfoque del Trabajo Decente, la Construcción de la Ciudadanía y el Trabajo en Cárceles;
2. Establecer las estrategias de monitoreo necesarias, para el correcto cumplimiento de las acciones pactadas en el ANEXO I;
3. Transferir a "EDUCACION" los fondos necesarios para la impresión de MIL (1.000) ejemplares del libro Piwke para las Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos incorporadas al programa, a un costo unitario de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23,50);
4. Adquirir y entregar a "EDUCACION" los materiales didácticos (kit de geometría para pizarrones, mapas y láminas, modelos anatómicos y globos terráqueos) para los establecimientos educativos con participantes de las acciones de certificación de estudios primarios y secundarios.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**SEXTA:** La suma que se compromete a abonar la "SECRETARIA" en concepto de cofinanciamiento, establecido en la CLAUSULA CUARTA, será transferida a "EDUCACION" en el modo; tiempo y bajo las condiciones que se detallan:

- A) La primera cuota, a modo de anticipo, se transferirá a partir de la firma del presente Protocolo, y ante la presentación de la factura o recibo oficial correspondiente, comprendiendo la suma destinada a la adquisición de equipamiento descrito en el ANEXO II que asciende a la suma de hasta PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$103.672,60.-) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total comprometido para la ejecución de las acciones descriptas en el ANEXO I, equivalente a PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$30.950.-), haciendo un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA CENTAVOS (\$134.622,60.-);
- B) La segunda cuota se transferirá contra la presentación por parte de "EDUCACION" de las metas físicas comprometidas, supervisadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, en la ejecución de la primera etapa, de acuerdo al ANEXO IV del Presente Protocolo con los formularios ANEXO I/A y ANEXO I/B de la Resolución MTEySS N° 964/08 y con la presentación de la factura o recibo oficial por PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$18.570.-). Esta suma representa el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total. A los SESENTA (60) días de efectivizada la segunda transferencia,



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"EDUCACION" deberá presentar la rendición de los gastos corrientes de la primera cuota de acuerdo al ANEXO IV.

C) La tercer cuota se transferirá contra la presentación por parte de "EDUCACION" de las metas físicas comprometidas, supervisadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional en el marco de las acciones comprometidas en el ANEXO I, de acuerdo con los formularios ANEXO IV del Presente Protocolo ANEXO I/A y ANEXO I/B de la Resolución MTEySS N° 964/08 y ante la presentación de la factura o recibo oficial por el monto correspondiente a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$12.380.-). Esta suma representa el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total. En el caso de las acciones previstas y no ejecutadas se ajustarán los montos de acuerdo con lo consignado en el ANEXO I. A los TREINTA (30) días de efectivizada la tercer transferencia, "EDUCACION" deberá presentar la rendición de los gastos corrientes del total de las acciones realizadas de acuerdo a los formularios ANEXO I/C y ANEXO I/D de la Resolución MTEySS N° 964/08.

D) Todos los pagos que la "SECRETARIA" deba realizar a "EDUCACION" serán efectuados mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 42620041/17, del Banco de la Nación Argentina, sucursal Rawson, ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, perteneciente a "EDUCACION", quien se ha comprometido a usarla en forma exclusiva para el financiamiento de las acciones a realizar en el marco del presente Protocolo y cuyos datos de identificación obran en el expediente mencionado en el proemio. La



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago. "EDUCACION" se compromete hacerse cargo de los gastos bancarios de mantenimiento que esta cuenta demande y el gravamen creado por la ley 25413. "EDUCACION" deberá reintegrar a la mencionada cuenta los importes debitados por estos conceptos con anterioridad al cierre del Protocolo;

- E) La "SECRETARIA", previa intervención de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, suspenderá la transferencia de fondos, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "EDUCACION" en el presente Protocolo y sus Anexos;
- F) Todos los pagos que deba realizar la "SECRETARIA" estarán supeditados al resultado de las evaluaciones técnicas y financieras realizadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional sobre las metas de ejecución comprometidas, y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EDUCACION", de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Protocolo;
- G) Toda la información presentada por "EDUCACION" respecto de la ejecución parcial o total de las acciones comprometidas por el presente Protocolo revestirá el carácter de declaración jurada, y estará disponible para su verificación por la "SECRETARIA", en el momento que ésta lo considere oportuno. "EDUCACION" será responsable frente a la "SECRETARIA", por la veracidad de la información suministrada. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiese corresponder, cuando la "SECRETARIA" verificare cualquier alteración en los datos o en la información consignada por



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

bienes adquiridos con los aportes efectuados por la "SECRETARIA" a tal efecto, hasta tanto ésta le notifique a quien deberá otorgarle la tenencia de los mismos.

**OCTAVA:** La "SECRETARIA" otorgará, durante un plazo de hasta DIEZ (10) meses como máximo a los trabajadores desocupados que participen en las acciones de certificación de estudios primarios o secundarios previstas en el presente Protocolo, la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50) mensuales en concepto de compensación de gastos por traslado y refrigerio, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 100 del 21 de febrero de 2007.

Los participantes de acciones de certificación de estudios primarios o secundarios, incorporados al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, percibirán a mes vencido la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$125) como suplemento de la prestación dineraria no remunerativa conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238, de fecha 25 de marzo de 2009, siendo incompatible la percepción de esta ayuda económica con la mencionada en el párrafo anterior.

Los participantes de acciones de certificación de estudios primarios o secundarios incorporados al Programa JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 de fecha 13 de mayo de 2008 percibirán la ayuda económica de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) incompatible con la



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

mencionada en el primer párrafo de la presente cláusula.

**NOVENA:** La "SECRETARIA" otorgará además otros incentivos que promueven la inclusión y permanencia en acciones de certificación de estudios primarios o secundarios de los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y del PROGRAMA DE JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, según lo establecido en las respectivas normativas.

**DECIMA:** La suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$61.900.-) a asignar por la "SECRETARIA" para las acciones comprometidas en el ANEXO I del presente Protocolo, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y será imputada a los créditos vigentes en el presupuesto del presente ejercicio económico, en la Jurisdicción 75, Programa 23 – Acciones de capacitación laboral – Partida Parcial 5.7.1. "Transferencias a Gobiernos Provinciales para gastos corrientes" – Ubicación Geográfica 26– Provincia del CHUBUT – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional; y la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$103.672,60.-) a asignar por la "SECRETARIA" para las acciones comprometidas en el ANEXO II del presente Protocolo, será imputada con cargo al Programa 23 – Subprograma 04 – Partida Parcial 5.8.1 "Transferencias a Gobiernos Provinciales para gastos de capital" – Ubicación Geográfica 26– Provincia del CHUBUT – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**DECIMOPRIMERA:** Todos los actos que deban realizar "EDUCACION", para llevar adelante las acciones comprometidas en el presente Protocolo, serán



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de la "SECRETARIA". En virtud de ello, "EDUCACION" asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, "EDUCACION" desvincula a la "SECRETARIA" de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a las acciones, por daños que pudieran ser originados en ocasión de ejecutar las acciones previstas en el presente Protocolo. También correrán por cuenta y orden de "EDUCACION", todos aquellos gastos correspondientes a la provisión de servicios públicos, que demande la ejecución de las acciones establecidas en el presente Protocolo. "EDUCACION", toma a su cargo el seguro de responsabilidad civil de todos aquellos participantes no incluidos en el artículo 28, inciso b) de la Resolución N° 312, de fecha 16 de abril de 2002, modificado por la Resolución N° 458, de fecha 1° de julio de 2002, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. El incumplimiento de dicha obligación facultará a la "SECRETARIA" a suspender las prestaciones que se encuentren a su cargo, sin necesidad de previa constitución en mora.

**DECIMOSEGUNDA:** La "SECRETARIA" a través de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, tomará a su cargo las tareas de monitoreo de resultados correspondientes a las acciones derivadas del presente Protocolo, como así también en relación a la calidad de las mismas.

**DECIMOTERCERA:** La "SECRETARIA" tendrá amplias facultades de



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas, en virtud del presente acto, por parte de "EDUCACION", incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de los resultados, como así también verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EDUCACION". Para ello, "EDUCACION" deberá adoptar todas las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los supervisores de la "SECRETARIA", y prestará toda la colaboración que se le requiera en tal sentido. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de seguimiento, supervisión y control serán efectuadas directamente por el personal de la "SECRETARIA", a través de la COORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO, SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE EMPLEO, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 638 del 9 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por las normas que a tal efecto se dicten.

**DECIMOCUARTA:** Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Protocolo estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoria Interna del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, Auditoria General de la Nación)!

**DECIMOQUINTA:** Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, cuando la "SECRETARIA" comprobare que los fondos



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

transferidos por esta última no se hayan aplicado en los términos y condiciones a las acciones comprometidas por "EDUCACION" en el presente Protocolo, o cuando comprobare la falsedad de la información que éstos se obligan a suministrar, o verificare cualquier otro tipo de incumplimiento o irregularidad, ya sea por acción u omisión, por parte de "EDUCACION" de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades comprometidas en los ANEXOS I y II de la presente, la "SECRETARIA" intimará el cese inmediato de la irregularidad. En caso de persistir la irregularidad a pesar de la intimación cursada, la "SECRETARIA", previa recomendación de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá suspender la ejecución del presente Protocolo o revocarlo, pudiendo además exigir el reintegro total o parcial de los fondos que fueron transferidos a "EDUCACION" con motivo del presente acto. En este supuesto, "EDUCACION" no tendrá derecho a ningún tipo de resarcimiento o de indemnización por parte de la "SECRETARIA".

Asimismo, en caso de verificarse por parte de "EDUCACION" cualquier tipo de anomalía en la ejecución del presente Protocolo, la "SECRETARIA" podrá, conforme la gravedad del incumplimiento, aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión y/o inhabilitación para participar en futuros Programas que ejecute la "SECRETARIA", conforme lo establecido por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL N° 441 del 12 de septiembre de 1997.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DECIMOSEXTA:** A efectos de garantizar el adecuado relevamiento de la información sobre las acciones comprometidas en el presente Protocolo "EDUCACION" se compromete a facilitar y poner a disposición de la "SECRETARIA" toda la documentación cuantitativa y cualitativa de relevancia que le sea requerida.

**DECIMOSEPTIMA:** La "SECRETARIA" tendrá a su cargo la evaluación final sobre los resultados y objetivos establecidos en el presente Protocolo, en función de los lineamientos acordados para la ejecución de las acciones de formación acordadas. Para ello, se tomará como base los informes elaborados en los DOS (2) niveles de intervención oportunamente mencionados en las cláusulas DECIMOSEGUNDA y DECIMOTERCERA.

A partir de toda esta información se confeccionará un informe final el cual se pondrá a consideración de los distintos actores involucrados en la presente operatoria.

  
**DECIMOCTAVA:** Para el cumplimiento de los objetivos indicados en el presente Protocolo, las partes manifiestan la necesidad de una intervención coordinada de sus respectivas áreas. A tal efecto, designan como Organismos Coordinadores para la ejecución del presente Protocolo a la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION RURAL Y ADULTOS por "EDUCACION" y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONA, en representación de la "SECRETARIA".

  
**DECIMONOVENA:** Este Protocolo se extenderá por el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en los ANEXOS I y II, y se podrá rescindir



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

unilateralmente sin expresión de causa a solicitud de cualquiera de las Partes, debiendo comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

**VIGESIMA:** La omisión o demora por parte de la "SECRETARIA" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Protocolo no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

**VIGESIMOPRIMERA:** Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Protocolo, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este Protocolo.

**VIGESIMOSEGUNDA:** Para todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las PARTES otorgantes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 25 días  
del mes de Agosto de 2009.

Lic. Haydee Mirta ROMERO  
Ministra de Educación de la Provincia de  
Chubut

Lic. Adolfo Enrique DEIBE  
Secretario de Empleo del Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social de la Nación

**PROTOCOLO ADICIONAL N° 8 AL CONVENIO MTEySS N° 134/02**